



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

RESOLUCION N° 001 (25 DE MARZO DE 2014)

Por la cual se ordena la baja y se establece el inventario de bienes inmuebles, para ser ofrecidos en enajenación a título a otras Entidades del Estado.

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OROQUE, CASANARE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 734 del 2002, la Resolución 7596 del 28 de Diciembre de 2005, de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde determina el procedimiento para la baja por donación, venta o destrucción de bienes inservibles o no requeridos por la Entidad, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarias del país, y el artículo 30 del Decreto 2163 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley 734 del 2002, en una de sus partes; instituye como deber de todo servidor público, salvaguardar y vigilar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de acuerdo a los fines que han sido destinados.

Que en consecuencia es deber de la Superintendencia de Notariado y Registro, retirar definitivamente del inventario y del patrimonio de la entidad, mediante los procesos legales establecidos, los bienes que por su estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentran, o por no requeridos por circunstancias, necesidades o decisiones administrativamente y legales que lo exijan.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1510 del 2013, en el que se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

disposiciones, y en el artículo 108 se establece el procedimiento para la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales....”La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o mas manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado se interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual debe establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, a partir de la suscripción del acta de entrega”.

Que la Ley 87 de 1993 en los artículos 1,2 literal h) y 12 literales e) y g) establece que a cada Entidad le concierne diseñar sus propios procedimientos y normas para dar de baja a los bienes que conforman su inventario, como parte de las tareas que desarrolla el control interno.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución N° 7596 del 28 de Diciembre de 2005, en su artículo tercero regula el procedimiento para la baja de elementos inservibles.

Que el artículo 30 del Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011, establece que:...” Los Registradores de Instrumentos Públicos son los responsables del funcionamiento técnico y administrativo de las respectivas Oficinas”.

Que es deber de las Entidades que conforman la administración pública, asumir el compromiso de responsabilidad en el manejo de sus bienes, como también interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que permitan el control, buen uso y destinación de los mismos.

Que la Resolución de baja, es el acto administrativo a través del cual se autoriza dar salida definitiva a los bienes no útiles dados de baja del almacén y donde se define el destino final que deben dársele.

Que de acuerdo al artículo primero de la Resolución Número 7596 del 28 de diciembre de 2005, esta seccional de Registro de Instrumentos Públicos, cuenta con la facultad

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



para decidir y efectuar la baja de muebles no requeridos por la entidad a otras Entidades del Estado.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la baja y establecer como inventario de bienes muebles de propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro Seccional de Registro de Instrumentos Públicos, listado de elementos que a continuación se relaciona y que serán ofrecidos mediante publicación en la página web www.supernotariado.gov.co, para su enajenación a título gratuito a Entidades Públicas de cualquier orden:

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, a través de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co.

ITEM	PLACA	DESCRIPCION	MODELO	VALOR HISTORICO	ESTADO		
					B	R	M
1	245413	CPU COMPAQ PRESARIO	S5010LA				X
2	245421	IMPRESORA LASER SAMSUNG	ML -1710	505.000			X
3	245410	MONITOR COMPAQ	PE1155U				X

ARTICULO TERCERO: Las Entidades Públicas interesadas en los bienes muebles por enajenación a título gratuito, deberán manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación, a la Oficina de Registro de Orocué, Casanare, ubicada en la calle 3 N° 8-39, expresando su interés y necesidad.

PARAGRAFO: Para los bienes muebles relacionados, las Entidades Públicas interesadas, coordinarán lo pertinente con el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, Casanare.



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

**Prosperidad
para todos**

ARTICULO CUARTO: Designada la Entidad a la cual se entregarán los bienes, los mismos se entregarán materialmente en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, la cual será firmada por parte del Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Orocué, Casanare.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO Y CUMPLASE**

Dada en Orocué, Casanare, a los 26 días del mes de Marzo del año dos mil catorce.


FREDY JESUS CASADIEGOS VERA
Registrador Seccional

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>